



## **FONDO DE PENSIONES: LAS TRAMITACIONES DE DIVORCIO**

Si por el motivo que fuere, el cónyuge de un trabajador del BBVA se enfrenta a una situación de divorcio y acude a un abogado, éste le transmitirá muy claramente que los Fondos de Pensiones de Empleo (como es el caso del nuestro) **NO SON BIENES GANANCIALES**.

Sin embargo, si el conflicto continúa y se acaba en los Tribunales de mala manera, el cónyuge BBVA puede verse reclamado por la otra parte sobre su Fondo y en la práctica, la preparación del juicio y el conocimiento de los detalles del propio Fondo, resultan fundamentales para que el caso sea expuesto en condiciones adecuadas ante el Tribunal. De hecho, nos encontramos ya con dos Sentencias en primera Instancia en las que el Juez (que no entra a los detalles) ha dictaminado que nuestro Fondo es un bien Ganancial. A pesar de que ambos casos están recurridos, nos parece conveniente que la plantilla cuente con un conocimiento mayor de las circunstancias de nuestro Fondo y sus derechos, que vamos a tratar de explicar aquí:

- Trimestralmente recibimos un extracto con nuestro valor en el Fondo que se refleja como "Derechos Consolidados". Ahora bien, este monto que es el global, es el que responde a todas las contingencias que nuestro Fondo cubre y que son: Jubilación, Invalidez y Viudedad-Orfandad. Si llegamos a la Jubilación, todo el capital, todo el monto de los Derechos Consolidados queda a nuestra disposición. Pero si se produjera la contingencia que afecta a "terceros" (por ejemplo, el fallecimiento), a su favor quedaría la PRESTACIÓN MÍNIMA GARANTIZADA, que no es otra que los derechos que recoge el art. 37 del Convenio Colectivo, pero externalizados, es decir, que la/el viuda/o recibiría la pensión de viudedad de la Seguridad Social correspondiente y -del Fondo- la parte necesaria para que dicha pensión llegue al 50% del Salario de Convenio.
- Así pues, en caso de fallecimiento, el/la persona sobreviviente recibe la pensión de viudedad tal y como se ha explicado en el apartado anterior. Ahora bien, el resto del Fondo (que es la mayor parte del mismo) será para el beneficiario que haya sido designado por el Titular en vida.
- Sin embargo, nos podemos encontrar con la situación nada improbable de que el Titular

fallece y no haya designado ningún beneficiario. En este caso (da igual que el Titular esté casado o divorciado) el Fondo pasará a los herederos naturales del Titular, es decir, hijos, padres o hermanos, por este orden.

- Así pues, si estando casados, el/la cónyuge sobreviviente (si no ha sido nombrado beneficiario/a) no tiene derecho al fondo, mucho menos lo tendrá si hay un divorcio por medio. Y no digamos, si el/la Titular aún no ha fallecido.
- Jurídicamente se declara genéricamente que los Fondos de Empleo no son Bienes Gananciales, porque de serlo, sería inviable precisamente la constitución de los mismos. Hemos de tener en cuenta que estamos ante unos cálculos de ahorro (Fondos de Aportación como el nuestro), para que junto a su propia rentabilidad generada den unos montos de capital globales para cubrir las contingencias determinadas para todo un colectivo de personas. Si se admitiera la posibilidad de retirada de un 50% de los mismos cada vez que una persona BBVA tiene un divorcio, el conjunto del Fondo, sus cálculos y previsiones actuariales quedarían totalmente invalidados.
- De cara a un proceso de divorcio, recomendamos a la persona afectada aporte el texto del Acuerdo de creación del Fondo de Pensiones de Empleo BBVA, así como el conjunto de las Especificaciones, documentos que puede encontrar accediendo por nuestra página web o directamente por e-spacio. Creemos fundamental que, dado que esta casuística puede aumentar, tanto BBVA como la Gestora del Fondo establezcan unos certificados tipo acordes con el conflicto jurídico, así como el desglose a una fecha del valor de la Prestación Mínima Garantizada y del monto de los Derechos Consolidados. Hoy día, estas certificaciones se vienen improvisando y dependen de la iniciativa del afectado. Facilitar su acceso y tener bien preparado su conveniente contenido, parece la mejor defensa de un derecho básico y que puede ponerse en cuestión en un momento de por sí ya conflictivo para tod@s.

Para cuantas dudas tengáis, poneros en contacto con las personas delegad@s de CGT.

**Hoja Estatal 02/06 – Febrero 2006**